



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1112

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, en armonía de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2797 del 17 de Septiembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, ubicada en la Carrera 30 No. 27-16 de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

Que el día 19 de Octubre de 2007, el doctor HENRY CARDENAS LOPEZ apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL RUGELES CORTES, representante legal y propietario del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, mediante radicado No. 2007ER44287, presentó solicitud ante esta Entidad, para que sea levantada la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos impuesta a la citada empresa, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Concepto Técnico No. 20371 del 10 de Julio de 2006.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

19375112

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 1722 del 29 de Enero de 2008, con base en la documentación allegada con los radicados No. 2007ER45476 y 42762 de 2007, y en visita técnica llevada a cabo el día 31 de Octubre de 2007 al predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX.

Que en cumplimiento a la Resolución DAMA 2173 de 2003, el establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 19375112-5, presentó recibo de Recaudo Tesorería Distrital, Conceptos Varios No. 660787, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MT/C (\$580.900.00), con fecha 09 de Octubre de 2007, de acuerdo a la autoliquidación No. 16572 de octubre 22 de 2007.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, mediante Auto No. 2763 del 10 de Octubre de 2007, a favor de la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 19375112-5, ubicada en la Carrera 30 No. 27 - 16 sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor VICTOR RUGELES CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.375.112 de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 31 de Octubre d 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, como consecuencia se emitió Concepto Técnico No. 1722 del 29 de Enero DE 2008, el cual concluyó:

*"El representante legal de la empresa realizó los trámites pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos industriales y las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva desaparecieron; Por lo tanto, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera viable **levantar en forma definitiva la medida preventiva** de suspensión de actividades por vertimientos y **otorgar el respectivo permiso de vertimientos***

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1112

industriales por un término de 5 años."

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el establecimiento denominado empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 19375112-6, está obligado a realizar las acciones:

- Realizar dos caracterizaciones anuales en los meses de Mayo y Noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo total.
- Dichas muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.
- Informar a esta Secretaría acerca de cambios en los procesos o en el sistema de pre-tratamiento de vertimientos industriales, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales, sobre las cuales se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11112

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, *"Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico N° 1722 el 29 de Enero de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 1112

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º lo siguiente:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1112

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas a la Directora Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR EN FORMA DEFINITIVA, la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2729 del 19 de Septiembre de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, NIT. 1935112-6, ubicada en la Carrera 30 No. 27 - 16 sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 1935112-6, ubicada en la Carrera 30 No. 27 - 16 sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, debe cumplir con las obligaciones impuestas a continuación:

- Realizar dos caracterizaciones anuales en los meses de Mayo y Noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (en campo), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo total.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio

PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1112

- Dichas muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (aícuotas) de los parámetros descritos.
- Informar a esta Secretaría acerca de cambios en los procesos o en el sistema de pre-tratamiento de vertimientos industriales, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales, sobre las cuales se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 1935112-6, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal de la empresa a LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 11 12

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX, con NIT. 1935112-6, ubicada en la Carrera 30 No. 27 - 16 sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Ríos
Exp. DM-05-2007-2125
C.T. 1722 DEL 20 DE Enero de 2008.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

